



PRINCIPALES ASPECTOS QUE TODO EMPRESARIO DEBE CONOCER SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

C.P.C. EDUARDO DALY RODRIGUEZ

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por finalidad resumir los principales aspectos del Sistema Financiero Nacional, en beneficio de quienes no perteneciendo a dicho Sistema sino actuando como usuarios del mismo, se considera conveniente su conocimiento para un mejor desplazamiento y uso de los productos y servicios que éste ofrece al empresario y público en general.

Con ese propósito, el presente trabajo ha sido preparado en cuatro capítulos como sigue:

- El primero, dirigido a definir el Sistema Financiero Nacional, sus objetivos, las leyes que lo norman, las instituciones que lo regulan, supervisan y controlan, las empresas que lo componen y las asociaciones que lo representan.

- El segundo, dedicado específicamente a destacar los principales aspectos de la Nueva Ley de Bancos y Empresas Financieras. D.L. N° 637, sus alcances y objetivos, los aspectos generales, las operaciones permitidas,

las limitaciones y prohibiciones que la Ley señala, como así también, aquellos otros aspectos operativos que se ha considerado de interés mencionar.

- El tercero, orientado a resumir los principales aspectos de la Banca Comercial, tales como definición, la estructura organizativa, las unidades de línea, los principales comités de dirección y gestión, y los principales productos y servicios.

- El cuarto, dedicado a destacar las oportunidades que el Sistema Financiero ofrece para desarrollar tanto una carrera técnica, como para encontrar en él, la oportunidad que muchos profesionales esperan.

Con el fin que los comentarios que se hacen en el presente trabajo sean lo más claro y preciso posible, en muchos aspectos del mismo, se ha recogido el texto original de la Ley y en otros, se refiere a ella en forma resumida, haciendo comentarios de la misma y del Sistema, en base a la experiencia e intercambio de ideas y conocimientos con profesionales, tanto de la Banca Comercial, como de las Instituciones tutelares del Sistema,

en el País como en el exterior.

Hecha esta introducción, se desarrollarán cada uno de los capítulos arriba indicados, siguiendo el orden que se establece en el índice que antecede.

CAPITULO I

EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

1. Definición

Constituye el Sistema Financiero Nacional, el conjunto de empresas o instituciones de derecho público o de derecho privado, debidamente autorizadas, cuya actividad habitual es la de captar fondos del público bajo diferentes modalidades y colocarlos en forma de crédito o de inversiones.

2. Objetivos

Es objetivo del Sistema Financiero Nacional, fomentar el ahorro interno y cumplir una función social de apoyo a la economía del País, orientando la expansión y diversificación de sus negocios, operaciones y servicios, hacia todos los sectores de la producción.

3. Leyes que lo norman

a. *La Constitución Política del Perú*
Nuestra Constitución Política en sus artículos 152 al 154 establece lo siguiente:

- La actividad bancaria y financiera cumple una función social de apoyo a la economía del País, no

pudiendo ser objeto de monopolio privado directa ni indirectamente.

- La Ley señala los requisitos, obligaciones, garantías y limitaciones de las empresas respectivas.
- El Estado fomenta y garantiza el ahorro privado.
- La Ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorro del público y los alcances de esa garantía.

b. *Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros - Decreto Legislativo N° 637 del 24 de abril de 1991*

A partir del 1° de julio de 1991, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 637 - Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, quedando a partir de ese momento derogadas todas las disposiciones legales que hasta ese entonces regulaban el Sistema Financiero Nacional y de Seguros, incluyendo la antigua Ley de Bancos N° 7159 que regía dicho Sistema desde hacía casi 60 años.

En el Capítulo II del presente trabajo, se hace un resumen de los principales aspectos de dicha Nueva Ley, pero sólo de aquellos que corresponden a las empresas bancarias, financieras y demás que conforman el Sistema Financiero Nacional, no haciéndose mención a los correspondientes al Sistema de Seguros.



4. Instituciones que lo Regulan, Supervisan y Controlan

a. *El Banco Central de Reserva del Perú*

De acuerdo con el artículo 149 de nuestra Constitución Política, el Banco Central de Reserva en representación del Estado regula la moneda y el crédito del Sistema Financiero, definiendo la estabilidad monetaria y administra las reservas internacionales y las demás que la ley señala.

El Banco Central es una Institución autónoma, cuenta con su propia Ley Orgánica. De acuerdo con dicha Ley Orgánica, son finalidades principales del Banco Central; el preservar la estabilidad monetaria; el promover las condiciones crediticias y cambiarias para generar un crecimiento de la producción, del ingreso real y un elevado nivel de empleo; y el procurar el fortalecimiento y solidez del Sistema Bancario y Financiero.

Finalmente, y de acuerdo también con el artículo 151 de nuestra Constitución, el Banco Central es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos, al Presidente del Banco. El Senado de la República ratifica a éste y designa a los tres restantes. Dichos directores son nombrados por un período de cinco años.

b. *La Superintendencia de Banca y Seguros*

De acuerdo con el artículo 155 de nuestra Constitución, la Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en

representación del Estado, el control de las empresas bancarias, financieras, y las demás que operan con fondos del público. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Poder Ejecutivo nombra al Superintendente por un plazo de cinco años y el Senado de la República lo ratifica.

La Superintendencia de Banca y Seguros cuenta con su propia Ley Orgánica, la que entre otros aspectos, señala las atribuciones que le confiere para regular, supervisar y controlar el Sistema Financiero.

Por otra parte, la Nueva Ley de Bancos, Decreto Legislativo N° 637, establece en sus artículos 8 y 9 que el Superintendente de Banca y Seguros con la opinión previa del Banco Central, está facultado para autorizar la organización y el funcionamiento de empresas que tengan por fin operar con fondos del público; interpretar los alcances de las normas legales que las rigen y a expedir resoluciones que incorporen nuevas modalidades de negocios, operación y servicios de la actividad de dichas empresas.

5. Empresas que lo componen

De acuerdo con la Nueva Ley de Bancos, el Sistema Financiero está compuesto por empresas bancarias, financieras, asociaciones mutuales de crédito y cajas de ahorro y préstamo para vivienda, y otras debidamente autorizadas para operar en la intermediación financiera.

Asimismo, son parte del Sistema Financiero, aquellas subsidiarias que las empresas bancarias y financieras están autorizadas a constituir para realizar operaciones de arrendamiento financiero, de administración de fondos mutuos, de comercio exterior, de asesoría financiera y/o de comercio exterior, de almacenes generales de depósitos y sociedades corredoras de valores.

6. Asociaciones que lo representan

Tanto los bancos como las empresas financieras, han formado Asociaciones que las representan en situaciones o circunstancias que demandan una posición común, firme y coherente en beneficio del Sistema. Así tenemos, la Asociación de Bancos y la Asociación Nacional de Empresas Financieras, las cuales reúnen principalmente a las empresas del sector privado.

CAPITULO II

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NUEVA LEY DE BANCOS Y FINANCIERAS

1. ALCANCES Y OBJETIVOS

La Nueva Ley de Bancos y Empresas Financieras constituye un instrumento legal moderno, seguramente susceptible de mejorarse, el cual establece los requisitos, derechos, obligaciones, garantías, restricciones y demás condiciones de funcionamiento

a las cuales se sujetan las empresas de derecho privado que operan en el Sistema Financiero, así como también, aquellas que realizan actividades vinculadas o complementarias a dichas Instituciones, con expresa exclusión del Banco Central de Reserva del Perú, quien tiene su propia Ley Orgánica.

Es objetivo principal de esta Nueva Ley, propender al funcionamiento de un Sistema Financiero competitivo, sólido y confiable, que fomente el ahorro en las instituciones que lo conforman y, en cumplimiento a la función social de apoyo a la economía del País que de conformidad con nuestra vigente Constitución Política le es propia, se oriente a la expansión y diversificación de sus negocios, operaciones y servicios, de modo que facilite el acceso a él de todos los sectores de la producción, incluida la pequeña y microempresa.

2. ASPECTOS GENERALES

a. Definiciones

De acuerdo con la Nueva Ley, empresa bancaria es aquella cuyo negocio principal consiste en recibir dinero del público en depósito o bajo cualquier otra modalidad contractual, y en utilizar ese dinero, menos el encaje, más su propio capital y el que obtenga de otras fuentes de financiación, en conceder créditos en la forma de préstamos, descuentos de documentos y en general efectuar todas las

operaciones que la misma Ley señala, tales como: otorgar avales y fianzas, emitir y negociar cartas de crédito, operar en moneda extranjera y otras, conforme se detalla más adelante en el presente capítulo.

Igualmente, de acuerdo con la Nueva Ley, empresa financiera es aquella que tiene por finalidad intermediar fondos, captándolos bajo diversas modalidades, excepto los depósitos a la vista, facilitar las colocaciones de primeras emisiones de valores, operar con valores mobiliarios, brindar asesoría de carácter financiero y en general, efectuar otras operaciones que también se detallan más adelante.

b. Capital y Organos de Dirección

De acuerdo con la Nueva Ley, las empresas bancarias y financieras pueden constituirse bajo la forma de sociedad anónima o de institución cooperativa, de conformidad con las leyes que las regulan. Para ello, sus organizadores deben requerir previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los organizadores de las empresas, y en su caso los personeros de las cooperativas organizadoras, deben ser de reconocida solvencia moral y económica.

El capital social de una institución bancaria o financiera es de valor constante y se actualiza anualmente al cierre de cada ejercicio en función al índice de precios al consumidor que

publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para tal efecto, la Ley ha establecido las sumas de S/3'000,000 para los bancos y S/. 1'500,000 para las financieras como capital mínimo referencial al 31 de marzo de 1991, debiendo las instituciones nivelar sus capitales en función a esas cifras.

Las acciones representativas del capital de las empresas bancarias y financieras constituidas como sociedades anónimas, deben estar registradas en la Bolsa.

Por otra parte, dichas instituciones deben tener en todo momento no menos de 10 accionistas, no vinculados entre sí. Asimismo, a menos que se cuente con la previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, ninguna persona podrá adquirir directamente o por conducto de terceros, acciones de una empresa que por sí sola o sumadas a sus tenencias previas, representen más del 15% del capital de aquella.

Para las empresas bancarias y financieras constituidas como sociedades anónimas, la Junta General de Accionistas constituye su máximo órgano de gobierno. Dicha Junta nombra un Directorio, el cual en número no podrá ser menor de 5 ni mayor de 11, sólo la Superintendencia de Banca y Seguros podrá autorizar elevar dicho número a 13 miembros, pero en ningún caso podrá ser un número impar. Los Directores, con la solidaridad que señala el artículo 172 de la Ley General de Sociedades, son res-

ponsables de la gestión de la empresa. El Directorio nombra a la Gerencia, la cual no podrá recaer en una persona jurídica.

En las empresas bancarias o financieras constituidas como cooperativas, la Asamblea General de Asociados constituye el máximo órgano de gobierno. Dicha Asamblea nombra al Consejo de Administración, el cual igualmente es responsable de la gestión de la empresa, designando a los Gerentes, lo cual tampoco podrá recaer en personas jurídicas.

c. Protección del ahorro

El ahorro privado está constituido por el conjunto de depósitos que bajo cualquier modalidad realizan las personas naturales y jurídicas en las instituciones bancarias y financieras y en las demás empresas e instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional.

De acuerdo con nuestra Constitución, tal como se explicó en el primer capítulo del presente trabajo, el Estado promueve el ahorro y el crecimiento de su valor real, bajo un régimen de libre competencia.

Las siguientes son algunas de las principales formas mediante las cuales la Nueva Ley ha establecido protección para el ahorro de los depositantes:

- Obligación para las empresas bancarias y financieras, de contar con un Fondo de Reserva no menor al equivalente del 35% de su

capital o aportaciones pagadas. Dicho fondo tiene por objeto cubrir eventuales futuras pérdidas y se constituye trasladando anualmente no menos del 10% de las utilidades después de impuestos. En el caso de las empresas bancarias y financieras constituidas como sociedades anónimas, dicho Fondo es sustitutorio de la Reserva Legal a que se refiere la Ley General de Sociedades, pero tratándose de empresas cooperativas, no las exime de las reservas exigidas por la Ley propia de esas instituciones.

- Establecimiento del Secreto Bancario o Reserva Bancaria, que asegure a los depositantes del Sistema, absoluta discreción y reserva sobre sus imposiciones.
- Establecimiento en el Banco Central de Reserva, de un Fondo de Seguro de Depósitos que garantice a los depositantes sus ahorros ante una eventual quiebra o disolución de la empresa.
- Mantenimiento del capital social de las empresas bancarias y financieras a valores constantes, mediante actualización anual al cierre de cada ejercicio.
- Establecimiento de límites globales para asegurar tanto la diversificación de los créditos, como el crecimiento de las empresas bancarias y financieras y el de las demás que constituyen el Sistema Financiero, en función a un patrimonio efectivo que lo respalde.

- Constitución de provisiones específicas de cartera para cubrir eventuales créditos impagos, otorgados por las empresas bancarias y financieras.
- Facultades otorgadas a la Superintendencia de Banca y Seguros para: Disponer la práctica de auditorías externas por sociedades previamente calificadas e inscritas; y Supervisar y observar la organización de las empresas bancarias y financieras, así como la idoneidad del personal de las mismas.
- Obligación de las empresas bancarias y financieras, de publicar trimestralmente sus estados financieros en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional, a fin de tener informada a la clientela sobre la situación y marcha de la empresa.

d. Reserva Bancaria

Constituye Reserva Bancaria, la discreción o Secreto Bancario que tanto las empresas conformantes del Sistema Financiero Nacional, como las entidades que la regulan, supervisan y controlan, deben observar con relación a las operaciones y transacciones que efectúen los clientes del Sistema.

De acuerdo con la Nueva Ley, las empresas bancarias y financieras, sus directores, funcionarios y trabajadores, están prohibidos de suministrar cualquier información sobre las operaciones que conciernen a sus clien-

tes, a menos que medie autorización escrita de éstos. Dicha prohibición, también recae sobre el Superintendente, funcionarios y trabajadores de la Superintendencia de Banca y Seguros, Directores, funcionarios y trabajadores del Banco Central de Reserva y sobre los Auditores Externos. La infracción a esta Reserva, según el caso, podría ser considerada grave y en extremo, causal de denuncia penal.

Principalmente la Reserva Bancaria no opera en los siguientes casos:

- Cuando la información es solicitada por los jueces y tribunales en ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado.
- Cuando el Gobierno de un país con el cual se tenga suscrito un convenio para combatir, reprimir y sancionar el narcotráfico, solicita información y siempre a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre transacciones financieras y operaciones bancarias efectuadas por personas implicadas en dicho delito.
- Cuando exista requerimiento de los Auditores Externos y sólo en términos globales.
- Cuando la Superintendencia de Banca y Seguros lo solicite para uso del Banco Central y sólo también en términos globales.
- Cuando la información esté relacionada con cuentas corrientes que hayan sido cerradas por girar cheques sin fondos.
- Cuando la información se circuns-

criba a información comercial de carácter general que se intercambien las empresas del Sistema, para fines de concesión y otorgamiento de créditos.

Por otra parte, la Superintendencia de Banca y Seguros, con base en las facultades que le otorga la Ley para interpretarla, ha dispuesto adicionalmente que dicha Reserva tampoco operará en los dos siguientes casos:

- A pedido expreso del Fiscal de la Nación cuando existe presunto enriquecimiento ilícito de un funcionario en el ejercicio de una función pública.
- Por pedido de información que formulen las Comisiones Investigadoras del Poder Legislativo y sólo a través de ella.

Finalmente, de acuerdo con el nuevo Código Tributario, la Reserva Bancaria tampoco opera para las investigaciones que sobre evasión tributaria efectúa la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

e. Fondo de Seguro de Depósito

A partir de la vigencia de la Nueva Ley, se establece en el Banco Central de Reserva, la creación del Fondo de Seguro de Depósitos, el cual no tiene personería jurídica y está conformado por las empresas bancarias y financieras y las demás que conforman el Sistema Financiero Nacional, con expresa exclusión del Banco de la Na-

ción, del reciente Banco Nacional de Fomento, de las Cajas Comunales, Rurales y Artesanales de Crédito, de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y de las subsidiarias de las empresas bancarias y financieras autorizadas por la ley.

Dicho Fondo es administrado por un Consejo integrado por un representante del Banco Central, sobre el cual recae la Presidencia, un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, dos representantes de la Asociación de Bancos y uno de la Asociación Nacional de Empresas Financieras.

Es objetivo del Fondo, otorgar protección a los depósitos bajo cualquier modalidad, efectuados en las empresas del Sistema Financiero conformantes de dicho Fondo, por las personas naturales, las asociaciones y las empresas jurídicas sin fines de lucro, ante una eventual quiebra o liquidación de aquéllas, no incluye a las personas jurídicas con fines de lucro.

Son principales recursos del Fondo: Un aporte inicial del Banco Central de Reserva; las primas que en forma trimestral paguen las empresas conformantes; las multas que con cargo a dicho Fondo se le imponga a las empresas conformantes del mismo; y los depósitos que permanezcan durante 10 años, sin que se haga ninguna imposición o retiro, ni que medie reclamación alguna sobre los mismos durante ese lapso.

El monto máximo que abonará el Fondo por persona y entidad liquidada será de S/. 2,500 y S/. 5,000 por persona y por año, si hubiese más de una liquidación en dicho año. Dichas cifras comprenden intereses y son referenciales al 1º de julio de 1991, debiendo actualizarse de acuerdo con los Índices de Precios al Consumidor en la misma forma como se actualiza el capital social de una institución bancaria o financiera.

Los beneficiarios del Fondo recibirán su pago dentro del mes siguiente a la fecha de expedición por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, de la "Resolución de Disolución y Liquidación". Dichas sumas devengarán intereses a la tasa del mercado a partir de la fecha de constitución del depósito, o de su última renovación, y si se tratase de bonos, de la fecha del último cupón vencido.

3. OPERACIONES PERMITIDAS

a. Bancos

De acuerdo con la Ley, los bancos están facultados para efectuar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos a la vista, a plazo y de ahorros.
- Otorgar créditos directos.
- Descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda.
- Conceder préstamos hipotecarios y emitir letras de cambio en relación con ellos.
- Otorgar avales y fianzas, inclusive en favor de otras empresas e instituciones del Sistema Financiero.
- Emitir, visar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales.
- Actuar en sindicación con otros bancos y financieras para otorgar créditos y garantías, bajo las responsabilidades que se contemple en el convenio respectivo.
- Adquirir y negociar certificados de depósito, warrants, letras de cambio y facturas provenientes de transacciones comerciales.
- Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del País, así como efectuar depósitos en unos y otras.
- Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del exterior, así como efectuar depósitos en unos y otras, con sujeción a las regulaciones que establezca el Banco Central.
- Comprar, conservar y vender acciones de bancos o financieras del exterior, ciñéndose a las regulaciones que dicte el Banco Central.
- Emitir y colocar bonos, así como pagarés y certificados de depósito negociables.
- Aceptar letras de cambio giradas a plazo.
- Comprar, conservar y vender oro y plata, en barras o amonedado, con sujeción a las regulaciones que emita el Banco Central.
- Adquirir, conservar y vender ac-

ciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el País.

- Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central.
- Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por entidades multilaterales de crédito de las que el Perú sea miembro.
- Operar en moneda extranjera, emitir certificados bancarios en moneda extranjera y efectuar cambios internacionales, incluidas las operaciones a futuro, con sujeción a las regulaciones del Banco Central.
- Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el País de recursos externos.
- Celebrar acuerdos de participación y de venta de cartera.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de bancos corresponsales.
- Emitir cheques de gerencia y cheques de viajero.
- Aceptar y cumplir las comisiones de confianza que la Ley señala.
- Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad.
- Expedir tarjetas de crédito.
- Realizar operaciones de arrenda-

miento financiero, con arreglo a la Ley de la materia.

- Establecer y administrar programas de fondos mutuos, de acuerdo a las normas legales que se expida sobre el particular.
- Promover y canalizar operaciones de comercio exterior, así como prestar asesoría integral en esa materia.
- Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores, con garantía parcial o total de su colocación.
- Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos.
- Operar, a través de subsidiarias, como Almacenes Generales de Depósito y como Sociedades Corredoras de Valores, ambas con arreglo a las disposiciones legales sobre cada materia.
- Todas las demás operaciones y servicios que, por estimarlas compatibles con la actividad bancaria y financiera, autorice la Superintendencia de Banca y Seguros.

b. Financieras

Por su parte, las empresas financieras de acuerdo con la Ley están facultadas para realizar las mismas operaciones de los Bancos, salvo las siguientes limitaciones:

- No recibir depósitos a la vista.
- No emitir, visar, confirmar y ne-

gociar cartas de crédito.

- No aceptar letras de cambio giradas a plazo que se originen en operaciones de comercio exterior.
- No efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos fuera del País.
- No emitir cheques de viajero.
- No aceptar y cumplir comisiones de confianza.
- No promover y canalizar operaciones de comercio exterior, así como no prestar asesoría integral en dicha materia.
- No operar, directamente ni a través de subsidiarias, como Almacenes Generales de Depósito.

A diferencia de las instituciones bancarias, las instituciones financieras sí pueden actuar directamente como sociedades corredoras de valores, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

c. Subsidiarias

Los bancos y las empresas financieras, de acuerdo con la Ley, están facultadas a constituir empresas subsidiarias para realizar ciertas operaciones, las cuales se describen en el presente acápite.

Al respecto, la Ley establece que el conjunto de las inversiones que las empresas bancarias y financieras efectúen en subsidiarias, no podrá ser mayor al 40% de su capital y reservas. Asimismo, la participación individual que dichas empresas tengan en el capital accionario de las subsidiarias,

no podrá ser inferior a las dos terceras partes del capital de las mismas. Dichos capitales también son regulados por la Ley, fijándose un capital mínimo referencial al 31 de marzo de 1991, el cual es reajutable anualmente al cierre de cada ejercicio, de la misma manera que se actualiza el capital de las empresas bancarias y financieras.

Por otra parte, las subsidiarias están facultadas para celebrar con su principal, contratos que les permitan contar con el soporte de ésta en el área de administración, en materia de informática y en otros campos afines.

De acuerdo con la Ley, las siguientes son las actividades u operaciones que las empresas bancarias y financieras están facultadas a realizar, bien sea de manera obligatoria o de manera facultativa, a través de subsidiarias:

- *De manera obligatoria:*
En el caso de los bancos, cuando éstos quieran actuar como Almacén General de Depósito o Sociedad Corredora de Valores.
- *De manera facultativa:*
En el caso de los bancos, cuando éstos quieran actuar como empresas de: Promoción, canalización y asesoría de comercio exterior; Asesoría Financiera, sin que ello implique manejo de dinero o de cartera de inversiones de sus clientes y Suscripción Transitoria de Primeras Emisiones de Valores, con garantía de sus colocaciones. En el caso de bancos y empresas

financieras cuando éstos quieran actuar como compañías de Arrendamiento Financiero o de Administración de Fondos Mutuos.

Una misma subsidiaria no puede desarrollar más de una de las operaciones o actividades anteriormente indicadas, salvo la Suscripción Transitoria de Primeras Emisiones, los Servicios de Asesoría Financiera y las Sociedades Corredoras de Valores.

4. LIMITES Y PROHIBICIONES

Conforme se mencionó anteriormente, la Ley con el propósito de otorgar protección a los ahorros, ha establecido para las empresas bancarias y financieras, ciertos límites y prohibiciones para el desarrollo de sus operaciones. Dichos límites y prohibiciones son determinados en base a un patrimonio efectivo, el cual también es establecido por la propia Ley.

a. Patrimonio Efectivo

De acuerdo con la Ley, el Patrimonio Efectivo de las empresas bancarias y financieras está sustancialmente constituido por el Patrimonio Contable de las mismas, ajustado por inflación, excluyendo los Resultados Acumulados y los del Período, a menos que medie el acuerdo de capitalización, más las Provisiones Genéricas, si las hubiera, para cartera y contingencias, menos la participación ac-

cionaria que tengan en subsidiarias y menos el saldo de la cuenta Reserva para Valuación de Activos, igualmente si lo hubiera.

Dicho Patrimonio Efectivo así determinado, sirve de base para establecer los límites y prohibiciones que se detallan en el presente numeral.

b. Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgos

Con el propósito de asegurar la diversificación de los créditos y limitar el crecimiento de las empresas bancarias y financieras en base a un patrimonio efectivo que los respalde, la Ley establece que ciertos activos y créditos contingentes, ponderados en función a un factor de riesgo que la propia Ley también establece, en conjunto no deben ser mayor de 15 veces el patrimonio efectivo de las mismas. Todo exceso debe ser cubierto con un depósito en el Banco Central, hasta que se regularice dicha situación.

Para el cómputo de dichos activos y créditos contingentes, la Ley hace la siguiente clasificación de riesgos, asignándole a cada uno, un factor de ponderación:

Activos	Factor de Ponderación
Sin riesgo	0.00
De muy bajo riesgo	0.25
De bajo riesgo	0.50
De riesgo normal	1.00
De alto riesgo	2.00



A continuación, se detalla los principales activos y créditos contingentes, ordenados en base a dicha clasificación:

- *Activos y créditos contingentes sin riesgos:*
 - Fondos depositados en el Banco Central y demás operaciones a cargo de dicho Instituto Emisor.
 - Créditos, avales, cartas-fianza, cartas de crédito y otras operaciones otorgadas a la República o avaladas por ésta.
- *Activos y créditos contingentes de muy bajo riesgo:*
 - Depósitos a la vista o a plazo en bancos y financieras del País o en otras empresas e instituciones supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, así también inversiones en bonos y operaciones de arrendamiento financiero efectuadas con dichas instituciones supervisadas.
 - Cheques recibidos en canje y tenencia de oro.
- *Activos y créditos contingentes de bajo riesgo:*
 - Depósitos e inversiones efectuadas en bancos del exterior, supervisados por organismos similares a la Superintendencia de Banca y Seguros, así también créditos otorgados, avales, cartas-fianza, cartas de crédito y otras operaciones con las referidas instituciones supervisadas.
- Inversiones en títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito.
- *Activos y créditos contingentes de riesgo normal:*
 - Depósitos e inversiones efectuadas en bancos del exterior no supervisados por organismos similares a la Superintendencia de Banca y Seguros, como así también créditos otorgados, avales, cartas fianza, cartas de crédito y otras operaciones con las referidas instituciones no supervisadas.
 - Créditos vigentes no vencidos.
 - Créditos otorgados a directores, funcionarios y trabajadores de la propia empresa.
 - Tenencia de plata.
 - Inversiones en títulos emitidos por empresas de derecho público y por sociedades del País o del exterior.
 - Tenencia de letras de cambio o facturas compradas a cargo de bancos y demás empresas o instituciones supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
 - Derechos por venta a futuro de moneda extranjera.
- *Activos y créditos contingentes de alto riesgo:*
 - Créditos vencidos de más de 4 meses, estén o no ingresados a cobranza judicial, así como todas otras deudas de clientes que tengan obligaciones a su cargo en esa situación, bien sea préstamos di-

rectos o contingentes, esté o no vencida su obligación.

c. Principales límites globales

La Ley establece para las empresas bancarias y financieras, los siguientes principales límites globales en función al patrimonio efectivo de las mismas.

- No deben adquirir facturas por un monto superior al 5% de su patrimonio efectivo.
- No deben invertir en acciones emitidas por bancos o financieras del exterior, por un monto superior al 25% de dicho patrimonio.
- No deben mantener acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el País, por un monto superior al 15% del patrimonio efectivo.
- Los préstamos contingentes y operaciones de arrendamiento financiero a plazo mayor de un año, no deben exceder de 4 veces el patrimonio efectivo.
- Las inversiones en bienes muebles e inmuebles, con excepción de los dados en arrendamiento financiero, no deben exceder en 100% dicho patrimonio.
- El total de los créditos que se otorgue a personas naturales o jurídicas, vinculadas de manera directa o indirecta a la propiedad de la empresa, en proporción mayor al 4%, ó a su gestión, no deben exceder de un monto equivalente al 100% del patrimonio efectivo. Las

condiciones de esos préstamos no deben ser más ventajosas que las otorgadas a la clientela.

- El conjunto de los préstamos que se conceda a los directores, funcionarios y trabajadores, así como a los cónyuges o parientes de éstos, no debe exceder del 7% del capital pagado, no pudiendo ningún director, funcionario o trabajador, recibir más del 5% del indicado límite global. Se exceptúa de esta limitación, los préstamos hipotecarios para fines de vivienda única que se conceda a los trabajadores, no debiendo igualmente ninguno de estos créditos, otorgarse en condiciones más ventajosas que las mejores otorgadas a la clientela.

d. Principales límites individuales

De acuerdo con la Ley, las empresas bancarias y financieras no deben otorgar créditos directos o indirectos (contingentes) o efectuar operaciones de arrendamiento financiero, a favor o por cuenta de una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, por una suma superior al 5% de su patrimonio efectivo, cualquiera que fuera la modalidad del financiamiento.

Excepcionalmente, dicho límite podrá excederse hasta en un 15% del patrimonio efectivo, siempre y cuando el exceso sea cubierto con determinadas garantías, tales como: hipo-

teca, prenda sobre valores inmobiliarios o de letras de cambio originadas en transacciones comerciales entre personas no vinculadas; warrants; conocimientos de embarque de importaciones y prenda sobre maquinaria o equipo.

También de manera excepcional, dicho segundo límite podrá excederse hasta en un 30% del patrimonio efectivo, siempre y cuando el exceso sea cubierto por avales y otras obligaciones a cargo de otros bancos, obligaciones a cargo del Banco Central, cartas de crédito por operaciones de post-embarque y seguro de crédito a la exportación hasta por el monto que cubra la póliza.

Igualmente y también de manera excepcional, podrá excederse los límites anteriores hasta en un 40% del patrimonio efectivo, siempre y cuando la diferencia sea cubierta con un depósito en la propia institución, afectado en garantía de la operación, o se cuente con avales y otras obligaciones comprendidas dentro del Convenio de pagos y créditos recíprocos, celebrado por los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Por otra parte, los préstamos que directa o indirectamente se otorgue a una persona natural o jurídica residente en el exterior, no deben exceder de una suma equivalente al 5% del patrimonio efectivo. Dicho límite podrá excederse hasta en 10% de dicho patrimonio, siempre y cuando

el exceso esté cubierto por hipotecas y por acciones o bonos emitidos por empresas cuyas acciones se coticen en bolsa. Finalmente y también en forma excepcional, dicho segundo límite podrá excederse hasta en un 40% del patrimonio efectivo, siempre y cuando el exceso esté cubierto por depósitos en la propia institución, especialmente afectados, y avales otorgados por instituciones al amparo del Convenio con ALADI o por otras instituciones del extranjero considerados como de primera categoría por el Banco Central.

De otro lado, la Ley también establece que una institución no debe aceptar en garantía, warrants emitidos por un sólo Almacén General de Depósito, por encima del 60% de su patrimonio efectivo.

Finalmente, los créditos que una institución bancaria o financiera otorgue a otra similar, establecida en el País, más los depósitos que pudieran tener constituidos en ella, sumados a otras garantías que también haya recibido de tal empresa, éstos en conjunto no deben exceder del 35% del patrimonio efectivo. Si la institución fuera una empresa bancaria o financiera del exterior, dicho límite no debe exceder del 10% del patrimonio efectivo, salvo que el crédito sea mediante cartas de crédito establecidas por bancos del exterior de primera categoría, calificados como tal por el Banco Central, en cuyo caso, dicho límite podrá excederse hasta en 100% del patrimonio efectivo.

e. Principales Prohibiciones

De acuerdo con la Nueva Ley, los bancos y financieras tienen las siguientes principales prohibiciones, además de las ya comentadas anteriormente como limitaciones:

- No pueden otorgar créditos con garantía de sus propias acciones, ni otorgar créditos para que con el producto de los mismos adquieran sus propias acciones.
- No pueden otorgar créditos para financiar actividades políticas.
- No pueden dar fianzas o de algún otro modo respaldar obligaciones de terceros por montos o plazos indeterminados.
- No pueden garantizar operaciones de préstamo que celebren entre terceros a menos que sean instituciones bancarias o financieras.
- No pueden aceptar el aval, la fianza o la garantía de sus propios directores, funcionarios o empleados, en respaldo de operaciones de crédito.
- No pueden dar en garantía los bienes de su activo fijo, salvo los que se afecten en respaldo de las operaciones de arrendamiento financiero.

5. OTROS ASPECTOS OPERATIVOS

a. Encaje Legal

Constituye Encaje Legal, los montos en efectivo que los bancos, financieras y demás instituciones que confor-

man el Sistema Financiero Nacional, deben mantener en sus bóvedas o en depósitos a la vista en el Banco Central de Reserva, en un porcentaje que la Ley señala sobre los depósitos o imposiciones recibidas, con el propósito de garantizar la operatividad de dichas instituciones, en beneficio del público depositante.

A este respecto, la Ley ha establecido que por el total de los depósitos a la vista o a plazo menores de 30 días, el 15% de los mismos debe mantenerse como fondos de encaje, y por los depósitos de ahorro y obligaciones a plazo mayor de 30 días, un monto equivalente al 6% de los mismos.

Dicho encaje así visto, constituye el "Encaje Mínimo Obligatorio", el cual es exigido por la Ley, y corresponde al Banco Central de Reserva, supervisar su cumplimiento, como así también, el de establecer "Encajes Adicionales o Marginales", cuando por razones de política monetaria lo considera necesario.

Dichos encajes, obligatorio y marginal, son de carácter inembargable y es obligación de las empresas bancarias y financieras, mantenerlos en la proporción que diariamente resulta exigible en relación a los depósitos recibidos.

b. Central de Riesgos

Con el propósito que las empresas bancarias o financieras y las demás que constituyen el Sistema Financiero Nacional, cuenten con un sistema de

información que les permita conocer el grado de endeudamiento de sus clientes con relación a las demás empresas del Sistema, la Ley autoriza a la Superintendencia de Banca y Seguros a establecer un sistema de registro denominado "Central de Riesgos", el cual le permite contar con información consolidada y clasificada sobre los deudores de todas las empresas del Sistema, a fin de suministrar a cada una de ellas, la información que le corresponda por cada uno de sus clientes.

c. Atención al Público

Para terminar de comentar los principales aspectos de la Nueva Ley de Bancos y de empresas financieras, se ha creído conveniente resaltar aquéllos que la referida Ley establece con relación a la atención al público, los mismos que se resumen a continuación:

- La atención al público será efectiva todos los días hábiles del año en un lapso no menor de 6 horas diarias, en todas las oficinas de cada una de las empresas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar con dinero del público.
- Bajo responsabilidad, ninguna autoridad, ni siquiera la Superintendencia de Banca y Seguros, podrá disponer la paralización o restricción de las empresas bancarias o financieras, en la atención al público.

- Los feriados bancarios, sólo podrán ser declarados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en situaciones de extrema gravedad que afecten el interés nacional y limitado a lo estrictamente requerido por las circunstancias.

CAPITULO III

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA BANCA COMERCIAL

1. DEFINICION

De acuerdo con los alcances operativos que la Nueva Ley otorga tanto a las empresas bancarias como a las financieras, el conjunto de las mismas, a las cuales el público tiene acceso directo para las operaciones de depósitos, colocaciones y servicios, excluyendo al Banco Central, al Banco de la Nación y al reciente Banco Nacional de Fomento, constituye lo que se denomina la Banca Comercial.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura organizativa de un banco comercial, como la de cualquier otra empresa, responde a las expectativas y demandas de una adecuada planificación estratégica, en la que luego de analizar el entorno político, económico, social y de mercado, en el que se han de desarrollar las operaciones, se definen los objetivos, estrategias y planes de acción, con el fin de alcanzar las metas que se propongan.

Por otra parte, la estructura de un banco comercial, también debe responder a la "Misión de la Institución", que no es otra cosa que la divulgación de los principios y valores básicos que fundamentan el actuar de la misma, hecho que unido a una mayor participación del personal en la determinación de la "Planificación Estratégica", permite reforzar y consolidar el compromiso y adherencia del mismo con la Institución y sus metas.

Finalmente, conocida la "Planificación Estratégica" y definida la "Misión de la Institución", para establecer la estructura organizativa, antes también debe definirse: los aspectos funcionales y tecnológicos sobre los cuales han de desarrollarse las operaciones, las unidades de línea y apoyo que la deben componer y el personal en número y calidad que dicha estructura organizativa así establecida, lo demande y requiera.

Como en toda actividad, en la Banca Comercial tampoco hay una estructura de organización única que se pueda señalar como la estructura modelo, ésta como hemos visto, debe ser el resultado del estudio y definición de los aspectos antes señalados y lo suficientemente flexible, como para soportar los cambios y adecuaciones que en el tiempo y de acuerdo a las circunstancias sean necesarios.

Sin embargo, en base a lo apreciado en la gran mayoría de empresas bancarias, tanto en el País como en América Latina y Estados Unidos, la estructura organizativa que general-

mente predomina en la Banca Comercial a nivel de Alta Dirección, es la que se presenta al final del presente capítulo.

3. UNIDADES DE LINEA Y APOYO

En la estructura organizativa de un banco comercial, como en la de cualquier otra empresa, existen unidades de línea y unidades de apoyo.

Son Unidades de Línea, aquellas unidades ligadas directa e indirectamente a la venta de productos y servicios, a la atención al público y al proceso de las operaciones; y, son Unidades de Apoyo aquellas Unidades ligadas a la administración y al servicio de todas las unidades de la Institución, para el soporte de las operaciones.

a. Unidades de Negocio

A las Unidades de Línea que se encargan directa e indirectamente de la venta de los productos y servicios, se les denomina Unidades de Negocio.

Las principales Unidades de Negocio son:

- Banca Personal, dirigida al mercado de persona.
- Banca Corporativa, dirigida al segmento "A" del mercado de empresas
- Banca Empresarial, dirigida al segmento "B" del mercado de empresas
- Banca Internacional, dirigida a las operaciones de comercio exterior y corresponsalia con bancos del exterior.

- Banca de Inversiones, dirigida a las operaciones de intermediación financiera.
- Red de oficinas para la atención al público.

b. Unidades Operativas

A las Unidades de Línea que se encargan del proceso operativo como resultado de la venta de productos y servicios y de la atención al público, se les denomina Unidades Operativas.

Las principales Unidades Operativas son:

- Ahorros
- Cuentas Corrientes
- Cobranzas y Descuentos
- Bóveda
- Registro de Caja: Donde se tramita los servicios bancarios tales como, giros, cheques de gerencia, transferencias, pagos especiales y otros.
- Comunicaciones: Para el trámite de las operaciones vía cable, telex y fax.
- Canje: Donde se centraliza los cheques recibidos a cargo de otros bancos, los cuales deben llevarse a la Cámara de Compensación en el Banco Central de Reserva. En dicha Unidad, también se recibe los cheques del mismo banco que se reciban en la referida Cámara de Compensación por parte de los otros bancos.
- Control de Créditos, directos e indirectos
- Control Contable de las operaciones.

c. Unidades Administrativas y de Servicio

Las principales unidades administrativas y de servicio son las siguientes:

- Secretaría General
- Relaciones Institucionales
- Créditos
- Planeamiento
- Recursos Humanos
- Legal
- Auditoría Interna
- Mercadeo y Publicidad
- Organización y Métodos
- Sistemas o Informática
- Mesa de Dinero
- Tesorería
- Contraloría
- Contabilidad General
- Logística
- Ingeniería
- Telecomunicaciones
- Mantenimiento
- Seguridad

4. OFICINAS OPERATIVAS

a. Sede Central

Constituye el domicilio legal de un banco comercial y en ella se encuentra principalmente la Alta Dirección, vale decir, la Presidencia, el Directorio, La Gerencia General, las Gerencias Centrales, las Gerencias de División de Línea y de Apoyo y en general las Unidades de Administración y de Servicio.

b. Oficina Principal.

Es la Oficina Matriz donde se efectúan todas las operaciones y servicios bancarios autorizados para una institución. Dicha oficina tiene contabilidad propia y en algunas empresas constituye su Sede Central.

c. Sucursales

Son las Oficinas bancarias que las empresas establecen en lugares o plazas distintas a las de la Oficina Principal. Dichas sucursales tienen contabilidad propia, y efectúan todas las operaciones y servicios bancarios.

d. Agencias

Constituyen una extensión de las ventanillas de atención al público, tanto de la Oficina Principal, como de las Sucursales. Dichas Agencias no tienen contabilidad propia, sus operaciones son incorporadas en la contabilidad de la Oficina Principal o de la Sucursal que dependen.

En algunas empresas, las agencias sólo efectúan operaciones de recibo y pago de depósitos en cuenta corriente y ahorro, emisión de giros y cheques de gerencia, pago de letras, pagarés u otras obligaciones. En algunas otras empresas las referidas agencias o parte de ellas, actúan con una mayor autonomía, inclusive autorizan créditos hasta un determinado nivel, y cuentan con una Plataforma de Servicios a la Clientela, a éstas últimas general-

mente se les denomina "Agencias Descentralizadas".

5. PRINCIPALES COMITES DE DIRECCION Y GESTION

a. Comité Ejecutivo

Está conformado generalmente por el Presidente, Vice-Presidente, Gerente General y algunos Directores según el Estatuto de cada Institución. Dicho Comité tiene como principal función, aprobar o resolver aquellos asuntos que sobrepasan la autonomía de la Gerencia General y se reúne generalmente una vez por semana.

b. Consejo de Gerencia

Es la reunión semanal de la Gerencia General con los principales niveles de Gerencia de la Institución (Gerencias Centrales, de División y Area generalmente). Dicho Consejo es informativo y no deliberativo.

Los principales asuntos que se informan son:

- Entorno económico
- Situación de Tesorería
- Participación en el mercado
- Cambios de precios (tasas de interés y comisiones)
- Resultados económicos y financieros
- Evaluación presupuestal
- Cambios organizativos y de personal
- Dispositivos Legales
- Eventos Institucionales.

c. Comité de Negocios

Es la reunión periódica de la Gerencia General con las Gerencias de las Unidades de Negocio y las de apoyo pertinente, Créditos y Mercadeo, generalmente. En dicho Comité se revisa principalmente lo siguiente:

- a. Estrategias de venta de productos y servicios
- b. Directivas sobre colocaciones
- c. Comportamiento del mercado; y,
- d. Necesidad de ajustes en las tasas activas y pasivas.

d. Comité de Tarifas

Es la reunión periódica de la Gerencia General con los Gerentes de las Unidades de Negocio, de Planeamiento y de Mercadeo, para revisar el tarifario de la Institución, de acuerdo con las exigencias del mercado y los costos de los servicios bancarios.

e. Comité de Proyectos

Es la reunión periódica de la Gerencia General con los Gerentes de las Unidades de Negocio, de Planeamiento, de Mercadeo, de Organización y de Sistemas, para evaluar los proyectos de productos, servicios y procesos, desarrollados o a desarrollarse por un grupo de trabajo a través de una metodología y bajo la dirección de un "Líder Usuario", responsable del mismo ante la Gerencia General.

f. Comité de Sistemas

Constituye la reunión periódica de la Gerencia General con el Gerente de la Unidad de Administración de la que depende la Unidad de Sistemas, para revisar conjuntamente con el Jefe de dicha Unidad, el plan estratégico de Sistemas, los cambios tecnológicos necesarios y los planes de capacidades y de contingencias de la Unidad, entre otros.

g. Comité de Auditoría

Es la reunión periódica del Comité Ejecutivo con el Auditor Interno de la Institución, quien principalmente informa sobre los trabajos efectuados.

h. Comité de Seguridad

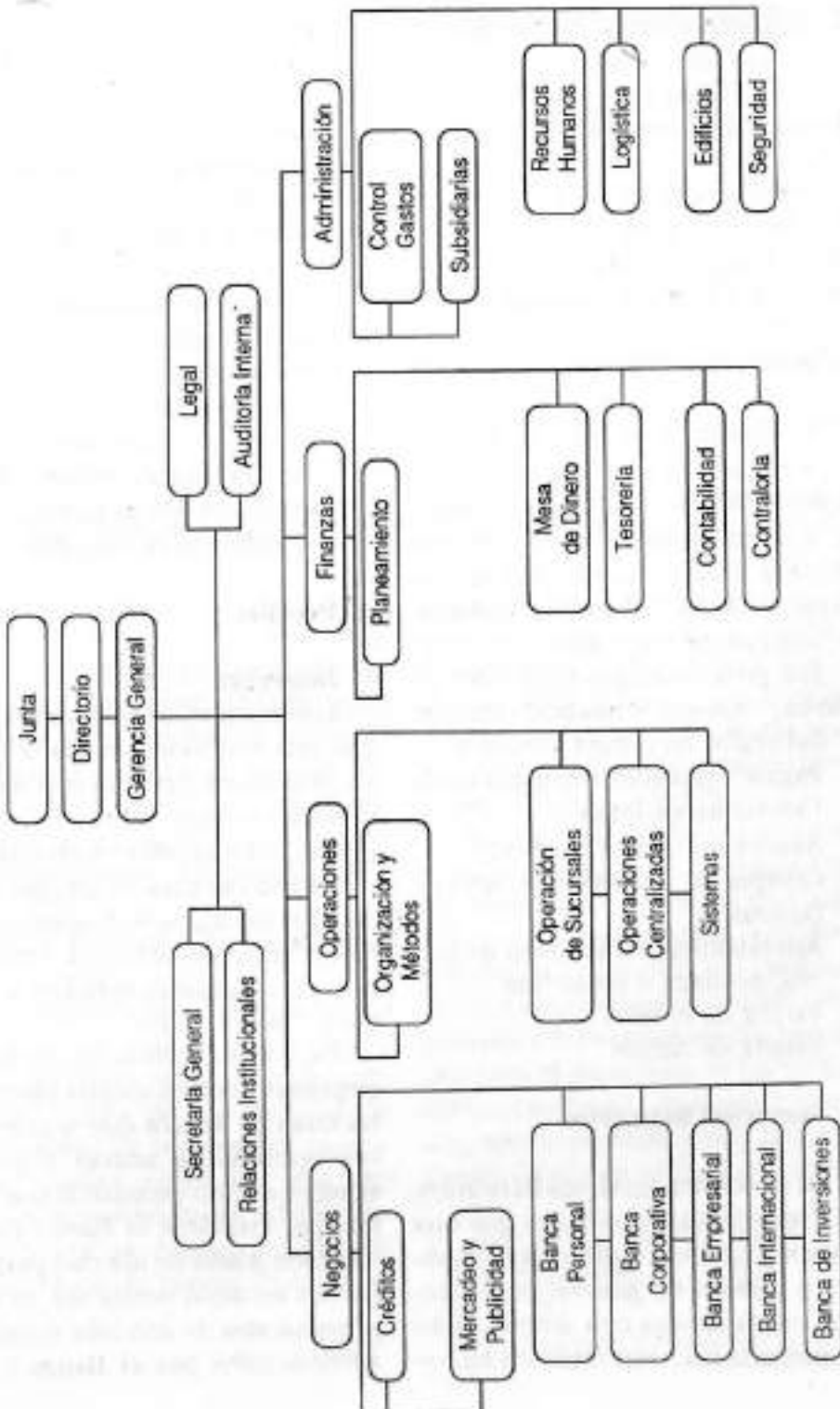
Es la reunión periódica de la Gerencia General con los Gerentes de las Unidades de Negocios, de Recursos Humanos y de Seguridad, para analizar y resolver los aspectos de seguridad necesarios de acuerdo con las circunstancias.

6. PRODUCTOS Y SERVICIOS

a. Productos del Pasivo

Se denomina Productos del Pasivo, a todas las formas a través de las cuales una institución bancaria capta dinero o depósitos del público en moneda nacional o en moneda extranje-

7. MODELO DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ALTA DIRECCION EN LA BANCA COMERCIAL



ra. Dicha captación de depósitos constituye una obligación.

Los principales productos del pasivo bajo diferentes modalidades son:

- Libreta de ahorros
- Cuenta corriente
- Depósito a plazo
- Certificado de depósito

b. Productos del Activo

Se denomina Productos del Activo, a todas las formas a través de las cuales una institución bancaria coloca o presta dinero a sus clientes en moneda nacional o en moneda extranjera. Dicha colocación constituye una cuenta por cobrar.

Los principales productos del activo bajo diferentes modalidades son:

- Sobregiro en cuenta corriente
- Pagaré a tasa adelantada o vencida
- Descuento de letras
- Avance en cuenta corriente
- Compra de documentos, letras y facturas
- Arrendamiento financiero de bienes, muebles e inmuebles
- Tarjeta de crédito
- Tarjeta de débito

c. Servicios Bancarios

Se denomina Servicios Bancarios, a todas aquellas facilidades que una institución bancaria ofrece a su clientela o público en general para efectuar transacciones con dinero, tanto en moneda nacional como en monede-

da extranjera.

Los principales servicios bancarios son:

- Cajero Automático
- Terminales de autoservicio para consulta
- Puntos de Venta para autorización y pago con tarjetas
- Cobranzas de documentos y facturas
- Giros y Transferencias
- Cheques de gerencia
- Compra-venta de moneda extranjera
- Compra-venta de valores
- Custodia y cajas de seguridad
- Pagos varios (luz, agua, teléfono, etc.)
- Recaudación de impuestos

d. Precios

- Intereses

Los intereses constituyen el precio que una institución bancaria paga a sus depositantes por las imposiciones recibidas ó el que cobra a sus clientes por las colocaciones efectuadas.

Cuando se trata de depósitos, a la tasa que se paga se le denomina "Tasa Pasiva". Cuando se trata de colocaciones, a la tasa que se cobra se le denomina "Tasa Activa".

De acuerdo con la Nueva Ley, las empresas pueden señalar libremente las tasas de interés que regirán para sus operaciones activas y pasivas, siempre que no excedan la tasa máxima que establece el Banco Central. También gozan de libertad para asignar sus recursos prestables, salvo los provenientes de recursos especiales, administrados por el Banco Central

por organismos internacionales, de acuerdo con su procedencia.

— **Comisiones**

Las comisiones constituyen el precio que una institución bancaria cobra a sus clientes por la venta de sus servicios.

CAPITULO IV

DESARROLLO TECNICO Y PROFESIONAL EN EL SISTEMA FINANCIERO

1. LINEA DE CARRERA TECNICA

El Sistema Financiero es una de las actividades que ofrece más oportunidad para que quienes no teniendo una carrera profesional, puedan desarrollar una Carrera Técnica en cualquiera de las unidades de las empresas que lo conforman. Así por ejemplo:

a. En las Unidades de Negocios:

Iniciándose como cajeros terminalistas en una ventanilla de atención al público, quienes optan por esta especialidad, luego de un período de adiestramiento y permanente capacitación, pueden constituirse más adelante en experimentados administradores de oficina, promotores de venta, ejecutivos de cuenta, entre otras oportunidades.

b. En las Unidades Operativas:

Quienes se inician como auxiliares en las unidades operativas, también luego de un proceso de capacitación y práctica, pueden constituirse más adelante en experimentados jefes de servicios operativos, tales como de comercio exterior, cuentas corrientes, bóveda, valores, canje, entre otros que conforman dichas unidades.

c. En las Unidades Administrativas:

Al ingresar como auxiliares de alguna de las unidades administrativas, quienes tienen esa oportunidad, luego de un prudente período de capacitación, rotación y práctica, pueden constituirse en experimentados jefes de personal, logística, seguros, entre otras de las tantas oportunidades que la Administración ofrece en una institución del Sistema.

Por otra parte, quienes se interesan en el campo de la informática, pueden también encontrar en el sistema, previa capacitación estudio y práctica, la oportunidad de constituirse en experimentados analistas funcionales y/o programadores, requeridos para el desarrollo de los proyectos de productos, servicios y procesos, que permanentemente el Sistema demanda y la tecnología nos brinda.

2. LINEA DE CARRERA PARA PROFESIONALES

En el ámbito profesional, el Siste-

ma Financiero también ofrece la oportunidad para desarrollarse, pues en las diversas Unidades, de Negocios, Operaciones y Administración de las empresas que lo conforman, se requiere profesionales de primer nivel, los cuales con un adecuado programa de rotación y capacitación, tanto en el País como en el extranjero, logran encontrar en dicho Sistema, el lugar ideal para poner en práctica y

enriquecer sus conocimientos profesionales.

Al respecto, con fundamento y experiencia, se puede afirmar y asegurar, que economistas, ingenieros industriales, administradores de empresa, abogados, contadores públicos entre otros profesionales, cubren importantes cargos gerenciales dentro del Sistema y la demanda por los mismos es cada día más grande. ●



***Ruand* S.A.**

TELAS Y CONFECCIONES



ROPA INDUSTRIAL
COMANDOS
MAMELUCOS
GUARDAPOLVOS
PARA OBREROS
Y EMPLEADOS.

SABANAS
FRAZADAS
CUBRECAMAS
Y COLCHAS

**Jr. RECUAY 341
BREÑA**

Teléfono 23-0211/ 247735

Fax: 51(14) 240595